

MERCOSUR/SGT N° 4/CSB/ACTA N°01/2016

XL REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 4 “ASUNTOS FINANCIEROS”/COMISIÓN DEL SISTEMA BANCARIO

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 10 y 13 de mayo de 2016, bajo la Presidencia *Pro Tempore* de Uruguay, la XL Reunión Ordinaria del Subgrupo de Trabajo N° 4 “Asuntos Financieros”/Comisión del Sistema Bancario, con la participación de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela. La Delegación de Bolivia participó en los términos de la Decisión CMC N° 13/15.

La Lista de Participantes consta como **Anexo I**.

La Agenda de los temas tratados consta como **Anexo II**.

El Resumen del Acta consta como **Anexo III**.

Los temas tratados fueron los siguientes:

1. MAPA DE ASIMETRÍAS

Discusión en la Comisión sobre las asimetrías identificadas por cada país.

Las delegaciones procedieron a la discusión y revisión del Mapa de Asimetrías, con el cumplimiento del compromiso de Venezuela con la entrega de la información correspondiente. Se incorpora en **Anexo IV - RESERVADO** el resultado de la identificación de las asimetrías observadas.

2. ARMONIZACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL SISTEMA BANCARIO

2.1. Cuadro Comparativo de Normas (CCN). Discusión sobre el nuevo cuadro, considerando las actualizaciones aportadas por las distintas jurisdicciones, a publicar en el sitio web del SGT N° 4 a fines de junio

Las delegaciones han consensuado la presentación de un único Cuadro Comparativo de Normas que contempla la incorporación de nuevos temas además de la revisión de la pertinencia de los temas que se venían analizando. Se acompaña en **Anexo V**, el modelo del cuadro que deberá completarse antes del 30.06.16 para su publicación en esa fecha. En lo sucesivo, dado que no contiene datos numéricos que refieran a una fecha y que requieran mayor tiempo de procesamiento, esta información se presentará actualizada en oportunidad de cada reunión, para ser publicada en ese momento en el sitio web del SGT N°4.

2.2. Comentarios sobre las últimas normativas emitidas por cada país desde la última reunión de la Comisión

La Delegación Argentina informa que en este periodo octubre 2015 – abril 2016 diferentes comunicaciones adecuaron la normativa prudencial a los estándares del BCBS (Basel Committee on Banking Supervision). Las comunicaciones más relevantes se relatan a continuación:

Comunicación “A” 5821 (30/10/2015)

Se adecua a la modalidad de cómputo de la exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte por exposiciones con CCPs (Central Counterparty - Contraparte Central) resultantes de las operaciones con derivados - negociados en los mercados institucionalizados o no - y de SFTs (Securities Financing Transactions) que las entidades financieras cursen a través de ellas, distinguiendo entre aquellas que corresponde considerar como entidades de contraparte central calificadas (Qualifying Central Counterparties, QCCPs) -es decir, reguladas y supervisadas conforme a los principios pertinentes publicados por IOSCO- o no.

Comunicación “A” 5827 (10/11/2015)

Se incorpora con vigencia a partir del 01/01/16, y de manera gradual, el requerimiento de dos márgenes de capital adicional: el de conservación de capital y el contracíclico.

El margen de conservación de capital será de 0,625% de los activos ponderados por riesgo (APR), incrementándose gradualmente hasta llegar al nivel definitivo de 2,5% en 2019.

El margen contracíclico, por su parte, oscilará de manera inversa al ciclo económico, en un rango comprendido entre el 0 y el 2,5% de los APR.

Ambos márgenes de capital adicional deberán constituirse con capital ordinario de nivel 1, y en caso de incumplimiento por parte de las entidades se vería afectada su capacidad de distribuir utilidades.

Comunicación “A” 5867 (30/12/2015)

Se adecuan los requerimientos de capital mínimo por riesgo de mercado de acuerdo a los estándares internacionales definidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS).

En ese sentido, se define el riesgo de mercado y la cartera de negociación y se adopta el método estándar para el cálculo de la exigencia de capital por riesgo de mercado.

Por otro lado, se establece que los excesos a los límites para las inversiones en entidades comerciales que superen ciertos niveles de relevancia se computarán -ponderados al 1250% - a los efectos de la determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito.

A partir del 1.3.16 y hasta el 31.8.16, las entidades financieras deberán calcular extracontablemente la exigencia por riesgo de mercado conforme a la metodología vigente al 30.12.15 y considerar, al efecto de la determinación de la exigencia de capital mínimo, la exigencia de capital por riesgo de mercado que resulte en un mayor importe.

Comunicación “A” 5938 (31/03/2016)

Se dispone que el margen de capital contracíclico que las entidades financieras deberán aplicar a sus exposiciones en la Argentina es, a partir del 1.4.16, de 0%. El objetivo de dicho margen adicional de capital es promover una conducta prudente por parte de las entidades financieras, robustecer al sistema financiero y evitar que el requerimiento de capital mínimo amplifique el ciclo económico.

Asimismo se dieron a conocer, entre otras, normas referidas a protección al usuario financiero:

Comunicación “A” 5828 (13/11/2015)

Se adecuan las normas en relación con la contratación de seguros accesorios a servicios financieros. Particularmente, se dispone que la prohibición de registrar retribuciones o utilidades por los seguros que los usuarios contraten con carácter accesorio a un servicio financiero, es independientemente de que la contratación sea a solicitud del usuario o se trate de una condición establecida por el sujeto obligado para acceder al servicio financiero.

Comunicación “A” 5853 (17/12/2015)

Se modifican las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito” en relación con la regulación de tasa de interés por parte del Banco Central. Al respecto, se deja sin efecto las disposiciones referidas a las tasas máximas aplicables a las financiaciones destinadas a usuarios de servicios financieros.

Comunicación “A” 5927 (21/03/2016)

Se establece que las transferencias de fondos ordenadas o recibidas por clientes que revistan la condición de usuarios de servicios financieros no se encontrarán sujetas a cargos y/o comisiones.

Para los clientes que no revistan esa condición, se dispone que no se encontrarán sujetas a cargos y/o comisiones las transferencias ordenadas o recibidas por medios electrónicos por hasta el importe de \$250.000 -acumulado diario-.

Por otra parte, se establece que las transferencias inmediatas de fondos podrán ser cursadas por el cliente durante las 24 horas del día, todos los días del año.

Comunicación “A” 5928 (21/03/2016)

Se establece la gratuidad de las cajas de ahorros en pesos, tanto en su apertura y mantenimiento como en una serie de prestaciones que cubren gran parte de su utilización. Como consecuencia de ello, se dejan sin efecto las cuentas básicas y gratuitas universales, debiendo las entidades financieras convertir el stock de ese tipo de cuentas existente al 1.4.16 en cuentas de cajas de ahorros en pesos.

Asimismo, se introducen previsiones para empoderar al usuario de servicios financieros, brindándole información que le permita comparar en forma más eficaz las ofertas realizadas por las entidades financieras.

Por otra parte, se dispone que, a partir del 1.9.16, los sujetos obligados no pueden trasladar a los usuarios de servicios financieros ningún tipo de comisión y/o cargo relacionado con gastos de tasación, notariales o de escribanía que se generen en ocasión del otorgamiento o cancelación de financiaciones.

Por último, se deja sin efecto el esquema de autorización previa de los incrementos de comisiones de productos y/o servicios financieros. En ese sentido, se establece que se admitirá un incremento acumulado entre el 1.1.16 y el 1.9.16 de hasta el 20% de las comisiones que los sujetos obligados perciben de los usuarios de servicios financieros, siempre que les sea notificado con 60 días corridos de anticipación, contados a partir de la fecha de difusión de la medida. Consecuentemente, con posterioridad al 1.9.16, los aumentos de las comisiones no se encontrarán sujetos a ningún tipo de restricción ni límite.

Asimismo, se dio a conocer la “Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera”:

Comunicación “A” 5874 (31/12/2015)

Se crea, con vigencia a partir del 4.1.16, una línea de asistencia crediticia destinada a promover el acceso al crédito de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) y la inclusión financiera, denominada “Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera”.

En ese sentido, se establece que hasta el 30.6.16 las entidades alcanzadas deberán mantener un saldo de financiaciones comprendidas equivalente a un 14% de sus depósitos del sector privado no financiero en pesos a noviembre de 2015, calculado en promedio mensual de saldos diarios.

Asimismo, se dispone que, al menos el 75% de las citadas financiaciones deberán ser acordado a MiPyMEs.

Se admite la financiación de proyectos de inversión destinados a la adquisición de bienes de capital y/o a la construcción de instalaciones necesarias para la producción de bienes y/o servicios y la comercialización de bienes y/o servicios, capital de trabajo por hasta el 20% del monto del proyecto, y a la adquisición de automotores y maquinarias.

Asimismo, se admite que las financiaciones elegibles sean incorporadas -al efecto de cumplir con el citado cupo- mediante cesión o descuento, o a través de la adquisición de acreencias respecto de fideicomisos cuyo activo esté compuesto por financiaciones elegibles, u otorgadas mediante la gestión de comercialización efectuada por otros entes -tales como empresas de “leasing” y “factoring”, entidades financieras no alcanzadas por las disposiciones que se proyectan, proveedores no financieros de crédito inscriptos en este Banco Central o Instituciones de Microcrédito- sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones.

Además, se consideran elegibles las financiaciones otorgadas a microemprendedores que verifiquen determinadas condiciones, previéndose que puedan ser otorgadas mediante la citada gestión de comercialización, admitiéndose también -como financiación elegible a imputar- el financiamiento a Instituciones de Microcrédito.

La tasa fija aplicable a estas financiaciones será del 22% nominal anual, excepto para las financiaciones elegibles incorporadas por cartera de crédito de consumo y para préstamos hipotecarios (a partir del segundo año). Para las operaciones con clientes que no reúnan la condición de MiPyME la tasa de interés será libre.

Por último se dio a conocer un instrumento para promover el ahorro y el crédito a largo plazo y multiplicar el acceso a la vivienda:

Comunicación "A" 5945 (15/01/2016)

Se dispuso la implementación de una nueva modalidad de ahorro y de préstamos con el fin de facilitar el acceso a la vivienda, los cuales estarán denominados en Unidades de Vivienda (UVIs). El valor inicial de una UVI al 31 de marzo de 2016 equivaldrá a la milésima parte del costo promedio de construcción de un metro cuadrado testigo, basado en las cifras conocidas para inmuebles de diverso tipo en las ciudades de Buenos Aires, Córdoba, Rosario, Salta y zona del Litoral (Santa Fe de la Vera Cruz-Paraná), ponderados por población. Ya que este metro cuadrado testigo se ubica en \$14.053, el valor inicial de la UVI será de 14,053 pesos (14 pesos con 53 milésimos).

El valor de la UVI se actualizará diariamente por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), basado en el índice de precios al consumidor. De este modo, 1000 UVIs alcanzarán aproximadamente para construir 1m2 testigo en cualquier momento futuro. El valor diario de la UVI se publicará en la página web del Banco Central.

Los préstamos de cartera de consumo o vivienda y préstamos comerciales asimilables a cartera de consumo o vivienda bajo esta modalidad están sujetos a las siguientes condiciones:

Plazo mínimo: un año.

Tasa de interés: la convenida libremente entre las partes, sobre el valor UVIs actualizado.

Sistemas de amortización: francés (cuotas constantes) o alemán (cuotas decrecientes). En ambos casos, las cuotas deberán tener frecuencia mensual.

Las entidades deberán dar al cliente la opción de extender el número de cuotas originalmente previstas cuando el importe de la cuota a pagar supere en 10% el valor de la cuota que resultaría de haber aplicado a ese préstamo un ajuste de capital por el Coeficiente de Variación de Salarios ("CVS") desde su desembolso. En esa circunstancia, que deberá ser notificada al cliente -por medios electrónicos cuando sea posible- y ante su solicitud expresa de ejercer tal opción, la entidad financiera deberá extender en hasta 25% el plazo originalmente previsto para el préstamo.

A su vez se habilitó el ahorro en UVIs. La nueva modalidad de ahorro consistirá en depósitos por plazos mínimos de 180 días. Se prevé la existencia de depósitos precancelables de plazos más largos, con la precancelación ocurriendo una vez transcurridos 180 días.

La Delegación de Bolivia comentó que desde la gestión 2013, en la cual se emitió la Ley N° 393 de Servicios Financieros, priorizaron la reglamentación de la misma, con el propósito de adecuar la normativa y regulación. En ese sentido, en la gestión 2016, se encuentran evaluando la ruta para incorporar los requerimientos de previsión y capital que correspondan para la cobertura de los distintos riesgos inherentes a la actividad financiera, en el marco de Basilea II y III.

Asimismo, en cuanto a reglamentación prudencial relevante emitida durante el último semestre, mencionaron los ajustes en los coeficientes de ponderación de los activos de las entidades financieras, en función a lo señalado en la citada Ley, que pretende incentivar el financiamiento al sector productivo, así como a la vivienda. Dichos cambios fueron aprobados con Resolución ASFI/1101/2015 de 30.11.15, la cual además, modifica los conceptos que computan para el cálculo del capital regulatorio.

Por otra parte, la Delegación de Bolivia comentó sobre la emisión del Reglamento para Fondo de Garantía, aprobado con Resolución ASFI/850/2015 de 15.10.15, el cual dispone los lineamientos y condiciones para la constitución, administración y funcionamiento de los Fondos de Garantía de créditos, los cuales operarán como proveedores de colateral, como garantía no convencional, para créditos tanto al sector productivo como a la vivienda.

La Delegación de Brasil ha informado las normas que fueran emitidas en el periodo:

Regulación Prudencial

Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social – Límite de aplicación de los activos fijos y los límites de exposición por parte del cliente - La Resolución CMN N° 4.430, emitida en 25 de junio de 2015, cambió el tratamiento del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), con el propósito de calcular el límite de aplicación de recursos en activos fijos y los límites de exposición por cliente.

Determinación del Adicional al Capital Principal (ACP) - La Resolución CMN No. 4.443, emitida en 29 de octubre de 2015, cambió las reglas para el cálculo de la ACP, establecido por la Resolución N° 4.193 del 1 de marzo de 2013. El cambio es un paso más para alinear las normas brasileñas a las recomendaciones del Comité de Basilea conocidos en conjunto como Basilea III.

Determinación del Patrimonio de Referencia (PR) - La Resolución N° 4.442, emitida en 29 de octubre de 2015, cambió la Resolución N° 4.192, 01.3.13, que define la metodología para el cálculo de capital regulatorio de las instituciones financieras, conocido como PR. Bajo la nueva regla, una pequeña parte (hasta un 10% de Capital Principal) de las inversiones realizadas por las instituciones financieras en otras instituciones financieras no necesita ser deducido del capital regulatorio. También en esta línea, ahora se permite deducir las inversiones de capital en otras instituciones financieras, compañías de seguros y otras instituciones similares a las instituciones financieras se determina por la posición neta, es decir, teniendo en cuenta el valor neto de las exposiciones largas y cortas.

Procedimientos del cálculo de los activos ponderados por riesgo de crédito por el Método Estándar - El día 29.10.15, el BCB emitió la Circular N° 3.770, que cambió los procedimientos de la Circular N° 3.644, de 4.3.13, para el cálculo de la parte RWACPAD del importe de los activos ponderados por riesgo, establecido por la Resolución N° 4.193, de 2013, con el fin de mejorar las normas prudenciales para exposiciones de los bancos brasileños y sus filiales en el exterior.

Cálculo indicador de liquidez a corto plazo (LCR) y remesa de información -La metodología del cálculo LCR fue establecido por la Circular N° 3.749, de 5.3.15, que también regula la divulgación de información relacionada con el indicador. Esta metodología fue modificada por la Circular N° 3.762, de 20.8.15, con el objetivo de mejorar ciertos planteamientos para el cálculo de la LCR, manteniendo la alineación con las recomendaciones del *Basel Committee on Banking Supervision*.

Normas de información para el cálculo del Patrimonio de Referencia (PR) - La Circular N° 3.784, emitida en 26.1.16, modificó el Anexo 1 de la Circular N° 3.678,

de 31.10.13, que establece las normas para la divulgación de información sobre el cálculo de las relaciones públicas.

Regulación Cambiaria

“Sistema Câmbio” – Cambio del plan horario - El horario de apertura para el registro y la consulta de las operaciones de cambio del mercado primario e interbancario en el “Sistema Câmbio” se adelantaron a 7h. El cambio promovido por la Circular N ° 3.766 , de 1 de octubre de 2015, facilita los procedimientos para las personas y empresas que necesitan enviar o recibir órdenes de pago relacionadas con los países con zona de tiempo antes de la hora de Brasil, tales como los ubicados en Europa y estimular una mayor integración financiera con estos países

Regulación del Sistema Financiero Nacional

Cooperativas de crédito - El CMN aprobó el 5.8.15, la Resolución N ° 4.434, lo que mejora las normas relativas a la constitución, autorización de explotación, operación, modificaciones estatutarias y la cancelación de la autorización para el funcionamiento de las cooperativas de crédito. El objetivo de esta norma es adaptar los requisitos reglamentarios al perfil de riesgo de las diferentes categorías de las cooperativas de crédito.

Convergencia contable - Con el fin de alinear las normas contables aplicables a las instituciones del sistema financiero con las normas internacionales de contabilidad , reducir el costo del cumplimiento y aumentar la eficiencia del SFN, el CMN promulgó en línea con los estándares de nivel internacional de contabilidad (IAS) 21 The Effects Changes in Foreign Exchange Rates, la Resolución N ° 4.455 del 17.12.15, lo que perfeccionó los criterios contables de las dependencias y las inversiones en subsidiarias en el extranjero por las instituciones y operaciones financieras, para compensar los riesgos de la exposición al tipo de cambio de estas inversiones (operaciones de cobertura).

Auditoría - La Resolución N° 4.454, emitida en 17.12.15, que regula la auditoría para el sector de cooperativas de crédito, a realizar por la Entidad Cooperativa de Auditoría o sociedad de auditoría independiente registrado en la *Comissão de Valores Mobiliários – CVM*. Esta resolución tiene por objeto fortalecer el proceso de auditoría en cooperación, proporcionando una mayor transparencia, oportunidad y calidad de información con respecto a la solidez, la gobernabilidad, el rendimiento operativo y la situación financiera de las instituciones en el sector cooperativo.

Grupos del consorcio - La Circular N° 3785, publicada el 4.2.16, modificó la Circular N ° 3.432, de 3.2.09, que prevé la creación y el funcionamiento de un consorcio de grupos, con el fin de mejorar el segmento de reglamento.

Sistema Brasileiro de Poupança e Empréstimo - La Resolución N° 4.464 se emitió el 11.2.16, modificó la Resolución N ° 3.932, de 16.12.10, que consolida las normas relativas a la orientación de los fondos obtenidos en los depósitos de ahorro de las instituciones miembros del *Sistema Brasileiro de Poupança e Empréstimo* (SBPE).

Fondo de Garantía de Crédito (FGC) - Con el fin de consolidar las normas do FGC, el CMN aprobó la Resolución N° 4.469, del 25.2.16, que cambio los dispositivos de las Resoluciones N°. 4.222, de 23.5.13y 3.792, de 24.9.09.

Agencias de financiación - Con el fin de mejorar las directrices reguladoras para el segmento, se publicó la Resolución N° 4.468 el 25.2.16, que modificó la Resolución N° 2.828 de 30.3.01, que prevé el establecimiento y operación de las agencias de financiación.

La Delegación de Paraguay indicó que desde la reunión de la Comisión en Asunción, prosiguieron las gestiones a efectos de lograr la promulgación de la modificación de la Ley de Bancos que rige el sistema financiero. En consecuencia, dado el esfuerzo focalizado en dicho objetivo, se mencionan algunas de las regulaciones de mayor relevancia emitidas en el último período.

En fecha 1.10.15, el Banco Central del Paraguay (BCP) emitió la Resolución N° 2, Acta 71 por la cual, por una parte, toma razón de la Resolución N° 345/2015 de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero que determina la implementación de políticas preventivas a ser aplicadas por los sujetos obligados supervisados por el Banco Central del Paraguay, a fin de identificar el beneficiario final y facilitar el control de las personas jurídicas cuyo capital se encuentre representado por acciones al portador.

En ese marco, el BCP obliga a las supervisadas que para el lunes 1.8.16, las mismas cuenten con Registro de Acciones al Portador (RAP) de sus clientes personas jurídicas.

Por otra parte, con el objeto de contar con mayor discrecionalidad al momento de implementar políticas cambiarias y monetarias, por Resolución N° 9, Acta N° 80 del 5.11.15, amplían los términos de la Resolución N° 2, Acta N° 3 del 25.11.15 que permite al BCP, para casos excepcionales, en los que por razones de política cambiaria exista la necesidad de cubrir demandas u ofertas coyunturales de divisas del mercado.

A tal efecto, el monto mínimo de compra o venta de divisas por parte del BCP con fines de regulación será de doscientos mil dólares americanos (US\$.200.000.-) y sólo se efectuarán operaciones en múltiplos de cien mil dólares americanos (US\$.100.000.-).

Un aspecto que demandó tiempo y esfuerzo a la supervisión, consistió en la coyuntura adversa por la que atravesaron los sectores productivos. Con el objeto de evitar que dicha situación impacte negativamente en el sistema financiero y sus clientes, fueron emitidas varias disposiciones normativas que crearon un régimen especial que les permitía enfrentarla.

Es así, que la Resolución N° 2, Acta N° 84 de fecha 18.11.15 establece como medida transitoria, hasta el 30.6.16, previo estudio de cada caso en particular, que las entidades financieras podrán dejar de considerar las pérdidas comprobables que deriven de reducciones abruptas y sostenidas de precios de productos agrícolas, como “debilidades financieras transitorias” ni como “dudas razonables sobre el reembolso del crédito” (lo lleva a Categoría 3), a los efectos de la clasificación de riesgos. La presente excepción no regirá en caso que la mora justifique una clasificación más rigurosa del deudor.

Asimismo, las entidades financieras deben constituir provisiones del 5% sobre dicha cartera, pero las mismas podrán diferirlas hasta en tres ejercicios. Sobre el saldo de estos Cargos Diferidos, no podrán distribuir utilidades.

En directa relación con lo señalado en los párrafos anteriores, la Superintendencia de Bancos dictó la Resolución SB.SG.N° 0204/2015 del 25.11.15 en la cual consignaba los considerados deudores vinculados a la cadena agrícola:

- agentes dedicados, total o parcialmente, a la producción agrícola;
- proveedores de insumos, maquinarias agrícolas y demás elementos necesarios para dicha producción, en tanto los ingresos que provengan de su participación en la cadena agrícola representen, de forma demostrable, como mínimo el 50% (cincuenta por ciento) de sus ingresos.

Asimismo, definía como caída “abrupta y sostenida” de precios, una disminución de al menos 20% (veinte por ciento) en el precio implícito de exportación (USD Exportación / Volumen) del producto agrícola, que resulte de comparar los precios del mes de octubre de 2015 con respecto al precio de abril 2014, estableciendo su forma de cálculo.

La entidad financiera debe calcular la variación de precios dejando constancia de dicho cálculo en la carpeta del cliente y demostrar el impacto de dicha caída de precios en la situación económica y financiera del deudor.

Además, fue emitida la Resolución N° 33, Acta N° 95 del 30.12.15 que disponía que la formalización de la reestructuración del capital, incluyendo los intereses devengados y otros cargos, hasta la fecha del nuevo acuerdo o contrato de los préstamos otorgados a los sectores vinculados a la actividad agrícola afectados por reducciones abruptas y sostenidas de precios de productos agrícolas, también interrumpiría el cómputo del plazo de la mora, siempre:

- Que las obligaciones presenten atrasos en el pago, a partir del 1.1.15 hasta la vigencia de la medida (30.04.16); y,
- Que la extensión de los plazos con respecto a las operaciones originales no sea inferior a cinco (5) años.

Las provisiones mínimas obligatorias sobre dicha cartera, se diferirán en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) meses.

Con idéntico objetivo, en fecha 30.12.15, por Resolución N° 34, Acta N° 95, el Directorio del BCP decide ampliar las medidas transitorias al sector ganadero, estableciendo que previo estudio de cada caso en particular, la renovación, refinanciación o reestructuración del capital, incluyendo los intereses devengados y otros cargos, hasta la fecha del nuevo acuerdo o contrato de los préstamos otorgados a los sectores vinculados a la actividad ganadera afectados por las inundaciones, siempre y cuando estas obligaciones no se encuentren vencidas por más de ciento ochenta (180) días al 30.4.16, interrumpirá el cómputo del plazo de la mora y por tanto no sufrirá una mala calificación crediticia.

Finalmente, de nuevo se dictaron dos disposiciones, la N° 7 y 8, Acta N° 28 del 20.4.16 que prorrogaban hasta el 31.12.16 la vigencia de las medidas transitorias.

En otro orden de cosas, en lo relacionado a Tarjetas de Crédito, fue aprobado un “Reglamento para la Emisión, Operación y Administración de tarjetas de crédito y Débito” que establece una serie de pautas a ser consideradas por las emisoras y procesadoras.

Entre ellas, conforme lo dicta la misma Ley de Tarjetas N° 5476/2015, obliga a una tasa máxima de tres veces el promedio de las tasas pasivas percibidas en el sistema financiero, además de contar con una Política de Cobro de Comisiones y Penalidades a satisfacción de la Superintendencia de Bancos.

También instruye al supervisor a reglamentar las comisiones cobradas por las entidades procesadoras de tarjetas y publicarlas mensualmente, entre otros aspectos de relevancia.

Se puede mencionar también la imposibilidad de autorizar el exceso de línea así como una disponibilidad de los servicios de manera permanente, asegurando que la suspensión de los mismos solo obedecerá a causales fundadas y en ciertos horarios.

Cabe señalar, que como consecuencia de situaciones generadas en el mercado, la Superintendencia de Bancos dictó la Resolución SB. SG. N° 0002/2016 del 7.1.16 que incrementaba el Capital Integrado necesario para constituir un Almacén General de Depósito a Guaraníes Veinte mil Millones, además de disponer que, para aquellos casos en los que pretendan constituirse en arrendatarios de locales de sus mismos depositantes o de terceros, se sujeten a ciertos requisitos, como hacerse responsable de las mercaderías en depósito, cuenten con infraestructura adecuada, permitan el acceso a supervisores, entre otros aspectos contemplados.

En sintonía con ello, también fue emitida la Resolución N° SB.SG.N° 0041 del 15.3.16 que aprobó el procedimiento para la ejecución de warrants tratando más bien aspectos de carácter jurídico, como el protesto, remate de mercaderías, nombramiento del martillero, etc.

Por último amerita señalar que la Circular SB.SG.N° 0091 del 30.3.16 instruyó a las intermediarias y casas de cambio a requerir a sus clientes que califican como sujetos obligados que no poseen supervisor natural, la constancia de inscripción en la SEPRELAD (Secretaría de Prevención de Lavado de dinero). Esto, con el objetivo de evitar que las personas físicas y jurídicas que no operen en un mercado regulado o formal, puedan evadir las medidas anti lavado y sean utilizadas como vehículos para la comisión de blanqueo de capitales.

La Delegación de Paraguay hizo entrega de un pendrive con todas las disposiciones normativas comentadas, además de los proyecto en curso.

La Delegación de Uruguay presentó las principales normas emitidas en el semestre, según detalle:

Circular N° 2.235 refiere al Ratio de Cobertura de Liquidez

A nivel internacional se ha avanzado hacia la definición de coeficientes de cobertura de liquidez y herramientas de seguimiento del riesgo de liquidez, estándar conocido como Basilea III. Uno de dichos coeficientes se denomina Ratio de Cobertura de Liquidez y su objetivo es promover la robustez a corto plazo del perfil de riesgo de liquidez de los bancos, garantizando que éstos cuenten con un fondo adecuado de activos líquidos de alta calidad y libres de cargas, para soportar un escenario de tensiones considerables durante 30 días corridos.

La normativa aprobada se enmarca en dicho estándar y forma parte de la Hoja de Ruta a Basilea III oportunamente comunicada por la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF).

Las modificaciones introducidas alcanzan a las instituciones de intermediación financiera autorizadas a recibir depósitos (bancos, casas financieras, cooperativas de intermediación financiera e instituciones financieras externas) y sustituyen los requerimientos vigentes en materia de liquidez mínima.

Las instituciones deberán calcular -en base a la situación individual- un Ratio de Cobertura de Liquidez por moneda y consolidado en moneda nacional, de acuerdo con determinados criterios.

Circular N° 2.238 refiere a Procedimientos de debida diligencia para cuentas abiertas o transacciones relacionadas con personas físicas o jurídicas que manejen fondos de terceros

Los cambios introducidos son los siguientes:

- Se establece en forma taxativa las actividades consideradas como profesionales, financieras, comerciales o de ahorro.
- Se incorpora expresamente la actividad de los clientes que en forma habitual manejen fondos provenientes de la venta de inmuebles propios –a construir, en construcción o terminados- como de mayor riesgo, debiendo realizarse su seguimiento de forma similar al de los clientes que manejan fondos de terceros. - Se incluye la posibilidad de que la identificación del beneficiario final de la operación se realice mediante copia de los documentos de respaldo de la transacción que origina los fondos en lugar de a través del documento de identidad.
- Se establece un umbral mínimo de U\$S10.000 para identificar al beneficiario final de las operaciones que deban ser monitoreadas.
- Se aclara que una vez que un cliente supere el umbral establecido de U\$S 600.000, los procedimientos de debida diligencia intensificados se comenzarán a aplicar en forma inmediata; y que a partir del año siguiente, estos procedimientos se deberán aplicar desde el inicio del período, salvo en aquellos casos en que la entidad pueda establecer fundadamente que el umbral fue superado como producto de operaciones puntuales y que ese no es el perfil esperado de la cuenta.

Circular N° 2.241 modifica el plazo para la presentación del informe de autoevaluación de capital.

Mediante Comunicación N° 2015/252, se estableció la nueva Guía del Proceso de Autoevaluación del Capital para Bancos. Esta nueva guía ha tomado en cuenta la información presentada referida al Proceso de Autoevaluación de Capital, correspondiente al año 2014, la evaluación de dicha información realizada por la SSF y los comentarios recibidos de los bancos en las instancias de comunicación de dicha evaluación. Asimismo, se realizaron ciertas precisiones para mejorar la comprensión de la misma por parte de los supervisados.

Circular N° 2.243 refiere al Requerimiento de Capital por Riesgo Sistémico y considera el cómputo de ajustes al patrimonio, reservas y resultados acumulados.

En el marco de las mejores prácticas internacionales se enfatiza la importancia de contar con colchones de capital que permitan aumentar la resistencia del sector bancario en una coyuntura recesiva y facilitar el mecanismo para recomponer el capital en las fases iniciales de la recuperación económica.

Con el objetivo de estar alineado a esos estándares internacionales se generó normativa vinculada al mantenimiento de un capital adicional al requerido para cumplir con la responsabilidad patrimonial neta mínima. La normativa aprobada alcanza a los bancos, excluidos los bancos de inversión y los bancos minoristas.

De acuerdo a las modificaciones introducidas, cuando la responsabilidad patrimonial neta mínima sea equivalente al requerimiento de capital por riesgos, el capital común adicional se calculará como el 2,5% de los activos y compromisos contingentes ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional.

El requerimiento de capital común adicional se determinará en promedio y se calculará al cierre del ejercicio anual en base a la situación patrimonial al cierre de cada mes.

El excedente de capital común al cierre de cada mes sólo podrá ser computado para cumplir con la exigencia de colchón de conservación de capital una vez satisfecha la integración de los requisitos mínimos que correspondan.

Aquellos bancos que deban presentar estados financieros consolidados deberán cumplir con la exigencia de capital común adicional también en base a la situación consolidada.

En caso que las instituciones bancarias incumplan estos requerimientos las mismas quedarán sujetas a restricciones en materia de distribución de utilidades y otros conceptos, restricciones que aplicarán también a las entidades consolidadas.

Circular N° 2.244 refiere a la Tercerización de Servicios y Tercerización de Servicios de Debida Diligencia

Las modificaciones introducidas por la referida Circular son las siguientes:

- Se sustituye el artículo 35.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (R.N.R.C.S.F.) en materia de tercerización de servicios por parte de las instituciones de intermediación financiera, precisando que no podrá tercerizarse la aceptación de clientes ni la ejecución de operaciones con valores por cuenta de clientes.
Asimismo, en dicho artículo se establece que en materia de tercerización de servicios que impliquen el trato directo con clientes por servicios de intermediación o asesoramiento en inversiones, se aplicará lo dispuesto en

los artículos 67.1.1 y 299.6 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.

- Dichos artículos fueron modificados por la Circular N° 2.245, estableciendo que se consideran autorizadas aquellas tercerizaciones que cumplan una serie de condiciones que mitigan adecuadamente los posibles riesgos a asumir. Las mismas refieren a requisitos a cumplir por parte del tercero a contratar, cláusulas mínimas del contrato e información y documentación a mantener por parte de la institución financiera.
- Se sustituye el artículo 304 de la R.N.R.C.S.F. referido a la contratación de terceros para realizar los procedimientos de debida diligencia, estableciendo la necesidad de requerir autorización previa de la SSF a efectos de efectuar dicha contratación. Asimismo, se establecen condiciones en los términos antes mencionados que de cumplirse por parte de las instituciones, se entenderá conferida dicha autorización previa.
- Se incluyen también exigencias en materia de información sobre las referidas tercerizaciones, obligando a remitir a la SSF información sobre dichas contrataciones a los diez días hábiles siguientes de realizadas.
- Finalmente, se establece un plazo para las instituciones que tengan contratados los referidos servicios, a efectos de adecuarse a los requerimientos establecidos para que las tercerizaciones se consideren autorizadas.

Circular N° 2.247 incorpora requisitos en materia de Registro de Eventos de Riesgo Operativo e Información sobre Indicadores de Riesgo Operativo.

Respecto al Registro, se incluye una serie de definiciones que procuran precisar el concepto de Evento de Riesgo Operativo. Adicionalmente, se incorpora una lista taxativa de las categorías para la clasificación de los eventos, otra sobre las líneas de negocios a las cuales asignarlos, un detalle del contenido mínimo a incluir por cada evento, etc. Se incluye asimismo el formato de reporte bajo la forma de anexo.

La Delegación de Venezuela expuso que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario vigente a partir de diciembre 2014 incorporó aspectos de importancia en materia de regulación, el cual ha estado sujeto a planes de ajuste por parte del Sistema Bancario para su adopción durante el año 2015. Adicionalmente, se han emitido las siguientes las normas:

Resolución N° 136.15 del 11.11.15, Normas Relativas a la Adecuada Administración del Riesgo de Liquidez de los Bancos.

Contiene: definición de procesos, estrategias, procedimientos y estructura para la gestión y administración integral del riesgo de liquidez, responsabilidades y funciones de la junta directiva, comité de riesgo, unidad de administración de riesgos, comité de gestión de activos y pasivos, tesorería, identificación de metodologías de administración de riesgo de liquidez y responsabilidades de las unidades de auditoría interna, entre otros aspectos.

Resolución N° 109.15 del 24.09.15, Normas Relativas a las Características y Clasificación de Riesgo del Sistema Microfinanciero y de las Pequeñas y Medianas Empresas

La emisión se realizó considerando que estos sectores tienen un impacto social de importancia por el aumento al acceso a los mercados financieros.

Resolución N° 074.16 del 7.4.16. Normas Relativas a la Aplicación y Registro de los Beneficios Netos Originados por el Efecto de la Actualización al Tipo de Cambio Oficial fijado en la Res. 16-03-01 emanada del BCV el 29.3.16.

Mediante la referida Resolución se determina que la aplicación del resultado puede emplearse en: 1. Enjugar las pérdidas o déficit operacional que se hayan generado por la valoración y negociaciones de los títulos valores de la Deuda Pública Nacional emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, y demás activos expresados en moneda extranjera. y 2. Aumentos de capital social. Adicionalmente, se mantiene la vigencia de considerar el saldo de la cuenta en el patrimonio nivel (I), para el cálculo del índice de solvencia ponderado.

Circular N° SIB-II-GGR-GNP-10189 del 7.4.16, Lineamientos para determinar el índice de adecuación de patrimonio contable, establecido en el artículo 6 de la Resolución N° 305.09 del 9 de julio de 2009,

A través de los cuales se: a) Excluye del activo total: Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela (BCV); Colocaciones en el BCV; Disponibilidades (Incluyendo encaje) en BCV; Bonos y obligaciones emitidos por Petróleos de Venezuela (PDVSA); y b) se considera en el patrimonio contable las provisiones genéricas y anticíclicas.

3. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA UNA SUPERVISIÓN BANCARIA EFECTIVA

Comentarios de las delegaciones sobre el nivel de implementación de los principios básicos

Las delegaciones señalaron que, en cada país, el avance realizado en torno a los principios básicos fue determinado por la emisión de las regulaciones señaladas en el numeral 2.

La Delegación Argentina informó que durante el semestre estuvo trabajando en el Programa de Evaluación de Consistencia Regulatoria, "Regulatory Consistency Assesment Program" (RCAP), llevado a cabo por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, cuya fecha de publicación se ha prorrogado a setiembre de 2016. Durante la última semana de Marzo recibió la visita del grupo revisor y se encuentran en proceso de modificar la normativa en función de las observaciones efectuadas por el mismo.

La Delegación de Brasil informó que como resultado de la evaluación FSAP que tuvo lugar en 2012, la regulación y supervisión del Sistema Financiero Nacional cumplía con los "Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz" del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

En 2017, Brasil será evaluado nuevamente en el cumplimiento de los "29 Principios Básicos" de acuerdo con criterios más estrictos. En una etapa preliminar de evaluación, se identificaron algunas brechas en cuanto al cumplimiento de ciertos principios, referidas tanto a aspectos de regulación como de supervisión del Banco Central de Brasil. En consecuencia, se promoverán en 2016, ajustes regulatorios y acciones de supervisión, a tiempo para que Brasil cumpla con los requerimientos del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial.

La Delegación de Paraguay señala que elevar su grado de cumplimiento depende en gran medida de reformas legales. En ese sentido, actualmente se encuentra en el Congreso Nacional el proyecto de modificación de la Carta Orgánica del Banco Central del Paraguay (Ley N° 489/95), mientras que la reforma de la Ley de Bancos (Ley N° 861/96) ya fue sancionada, con el inconveniente menor que fue vetado un Artículo (relacionado con el Deber de Secreto) por el Poder Ejecutivo.

Esta nueva ley, tal como se había comentado en oportunidades anteriores, otorga amplias facultades al supervisor.

Con esto, se ha cumplido la meta de la Banca Matriz en el sentido que el proyecto quede aprobado y promulgado para el primer semestre del corriente año, con lo cual se estima que el órgano supervisor podrá aplicar el 90% de los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva al sistema financiero local, en los siguientes ejercicios.

Por otra parte, a efectos de consolidar el proceso de migración hacia una supervisión basada en riesgos, actualmente la Superintendencia de Bancos, con apoyo del Fondo Monetario Internacional, se encuentra trabajando con una Consultoría sobre tres ejes fundamentales:

- Revisión y fortalecimiento de los procesos de supervisión in situ
- Revisión y Fortalecimiento de los procesos de supervisión extra situ
- Revisión y fortalecimiento de los procesos de supervisión consolidada

Todo ello contribuirá a potenciar el proceso de supervisión, culminando en la construcción de una Matriz de Riesgos que logrará la focalización de esfuerzos, racionalizando los recursos con que cuenta.

Además, el Banco Central del Paraguay ya se encuentra en etapa final de consensuar los términos de su Ley Orgánica en el Senado, con lo cual se logrará su promulgación acelerada.

Si bien esta disposición legal no guarda directa relación con el sistema financiero, no está demás mencionar que entre sus artículos también se contemplan aspectos que coadyuvan a una eficaz supervisión, como por ejemplo el impedir que las sanciones tengan efecto suspensivo.

La Delegación de Uruguay informó que continúa el trabajo de implementación de las normas de Basilea. El informe detallado del FSAP 2012, de abril de 2013, ya daba cuenta del cumplimiento de la gran mayoría de los principios, a esa fecha.

La Delegación de Venezuela comentó que ha mantenido el criterio prudencial de evaluar los documentos que emita el Comité de Basilea, considerando que la Comisión del Sistema Bancario instituyó como base para el desarrollo del proceso de armonización de normas regulatorias la adopción de los principios establecidos por el Comité. Al respecto, el esquema regulatorio definido por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), se ha desarrollado tomando como base el alcance y connotación regulatoria de las declaraciones que sobre las mejores prácticas de regulación y supervisión de los mercados bancarios ha emitido el Comité de Basilea.

En tal sentido, el Órgano de Supervisión Bancaria ha emitido normativas prudenciales tendentes a la actualización de estos criterios. Además es importante considerar que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sector Bancario incluye aspectos sobre la materia.

4. RECOMENDACIONES INTERNACIONALES DE REGULACIÓN PRUDENCIAL – COMITÉ DE BASILEA PARA SUPERVISIÓN BANCARIA (BCBS) Y CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA (FSB).

Revisión del cuadro sobre los estándares y otras recomendaciones internacionales

Las delegaciones han acordado acerca del diseño del Cuadro de Recomendaciones sobre Regulación Prudencial emitidas por los organismos internacionales de regulación (Comité de Basilea y FSB), el que se adjunta en **Anexo VI - RESERVADO**. Este cuadro será solo de uso interno de la Comisión y su actualización será semestral, también en oportunidad de cada reunión.

5. OTROS TEMAS

5.1. Defensa del Consumidor

La Delegación de Uruguay hizo una presentación del sistema de protección al usuario financiero, que dio pie al debate sobre las experiencias de las distintas delegaciones sobre la temática. En **Anexo VII** se acompaña copia de la presentación.

5.2. Propuesta de la Subcomisión de Estados Contables

Se aprobó la propuesta de que, a partir de la gestión 2017, la Subcomisión mantenga reuniones una vez al año en el segundo semestre, excepto que los temas a tratar en la agenda demanden una mayor frecuencia por los avances o novedades de cada uno de los estados parte. No obstante, la Comisión estará atenta a las sugerencias de la Coordinación Nacional.

PRÓXIMA REUNIÓN

La próxima reunión de la Comisión será convocada oportunamente por la Presidencia Pro tempore de Venezuela en fecha a confirmar.

LISTA DE ANEXOS

Los Anexos que forman parte de esta acta son:

- | | |
|------------------|--|
| Anexo I | Lista de participantes |
| Anexo II | Agenda |
| Anexo III | Resumen del Acta |
| Anexo IV | RESERVADO - Identificación de Asimetrías |
| Anexo V | Cuadro Comparativo de Normas |
| Anexo VI | RESERVADO - Cuadro de Recomendaciones sobre Regulación Prudencial |
| Anexo VII | Presentación del Sistema de Protección al Usuario Financiero de Uruguay |

Por la Delegación de Argentina
Claudia Lippi

Por la Delegación de Brasil
Luciana Moura

Por la Delegación de Paraguay
Jorge Jiménez

Por la Delegación del Uruguay
Rosario Soares Netto

Por la Delegación de Venezuela
Jacqueline Da Costa

Por la Delegación de Bolivia
Alberto Rojas

ANEXO I

XL REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 4 “ASUNTOS FINANCIEROS”/COMISIÓN DEL SISTEMA BANCARIO

ACTA N° 01/16

Montevideo, 10 al 13 de mayo de 2016

LISTA DE PARTICIPANTES

DELEGACIÓN DE ARGENTINA

NOMBRE	INSTITUCIÓN
Claudia Lippi	Banco Central de la República Argentina

DELEGACIÓN DE BRASIL

NOMBRE	INSTITUCIÓN
Luciana Moura de Queiroz de Oliveira	Banco Central do Brasil

DELEGACIÓN DE PARAGUAY

NOMBRE	INSTITUCIÓN
Jorge Jiménez	Banco Central del Paraguay

DELEGACIÓN DE URUGUAY

NOMBRE	INSTITUCIÓN
Rosario Soares Netto	Banco Central del Uruguay

DELEGACIÓN DE VENEZUELA

NOMBRE	INSTITUCIÓN
Jacqueline Da Costa	Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Jesús Caraballo	Banco Central de Venezuela

DELEGACIÓN DE BOLIVIA

NOMBRE	INSTITUCIÓN
Alberto Rojas	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
Fanny Salamanca	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

ANEXO I

XL REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 4 “ASUNTOS FINANCIEROS”/COMISIÓN DEL SISTEMA BANCARIO

ACTA N° 01/16

Montevideo, 10 al 13 de mayo de 2016

AGENDA

1. MAPA DE ASIMETRÍAS

Discusión en la Comisión sobre las asimetrías identificadas por cada país.

2. ARMONIZACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL SISTEMA BANCARIO

2.1. Cuadro Comparativo de Normas (CCN). Discusión sobre el nuevo cuadro, considerando las actualizaciones aportadas por las distintas jurisdicciones, a publicar en el sitio web del SGT N° 4 a fines de junio

2.2. Comentarios sobre las últimas normativas emitidas por cada país desde la última reunión de la Comisión

3. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA UNA SUPERVISIÓN BANCARIA EFECTIVA.

Comentarios de las delegaciones sobre el nivel de implementación de los principios básicos

4. RECOMENDACIONES INTERNACIONALES DE REGULACIÓN PRUDENCIAL – COMITÉ DE BASILEA PARA SUPERVISIÓN BANCARIA (BCBS) Y CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA (FSB).

Revisión del cuadro sobre los estándares y otras recomendaciones internacionales

5. OTROS TEMAS

5.1. Defensa del Consumidor

5.2. Propuesta de la Subcomisión de Estados Contables

ANEXO III

XL REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 4 “ASUNTOS FINANCIEROS”/COMISIÓN DEL SISTEMA BANCARIO VALORES

ACTA N° 01/16

Montevideo, 10 al 13 de mayo de 2016

RESUMEN DEL ACTA

I. BREVE INDICACIÓN DE LOS TEMAS TRATADOS

Fueron tratados todos los temas de la Agenda, que consta como Anexo II del Acta N° 01/16 de la XL Reunión del SGT N° 4 “Asuntos Financieros”/Comisión del Sistema Bancario.

II. TEMAS TRABAJADOS A DESTACAR

Las delegaciones han concluido con el análisis del Mapa de Asimetrías, al que se incorporó la información de Venezuela, destacándose en Anexo IV la identificación de las asimetrías encontradas.

Las delegaciones han consensuado contar con una única y nueva versión del Cuadro Comparativo de Normas, que actualiza los temas que venían tratándose y además incorporan nuevas temáticas de interés de la Comisión. Dicho cuadro será presentado completo a la Coordinación Nacional de Uruguay, antes del 30.06.16, para su posterior publicación en la página web del Mercosur. En lo sucesivo las delegaciones han acordado que este cuadro sea actualizado semestralmente, en oportunidad de cada reunión de la Comisión.

Las delegaciones han acordado acerca del diseño del Cuadro de Recomendaciones sobre Regulación Prudencial emitidas por los organismos internacionales de regulación (Comité de Basilea y FSB). Este cuadro será solo de uso interno de la Comisión y su actualización será semestral, también en oportunidad de cada reunión.

Cada delegación ha comentado las normas más importantes, emitidas en el semestre.

Por último, la Delegación de Uruguay ha efectuado una presentación del sistema de protección al usuario financiero y educación, que dio pie al debate sobre las experiencias de las distintas delegaciones sobre la temática

III. NORMAS Y PROYECTOS DE NORMAS

No se presentaron.

IV. DOCUMENTOS ELEVADOS A CONSIDERACIÓN DEL GMC

No se presentaron.

V. INFORMACIONES PARA CONOCIMIENTO DEL GMC

No se presentaron.

VI. SOLICITUDES AL GMC

No se presentaron.

VII. INFORMACIONES PARA CONOCIMIENTO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SGT N° 4

Aprobación de la reunión anual de la Subcomisión de Presentación de Estados Contables.

VIII. SOLICITUDES A LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SGT N° 4

No se presentaron.

IX. RELACIÓN DE ANEXOS DEL ACTA QUE SON RESERVADOS

Anexo IV	Identificación de Asimetrías
Anexo VI	Cuadro de Recomendaciones sobre Regulación Prudencial

Anexo IV RESERVADO
Identificación de Asimetrías

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero
Cuadro Comparativo de Normas con información a Diciembre de 2014

1. Ingreso a la actividad bancaria

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
<p>1. Defina su clasificación de las instituciones financieras que realizan intermediación financiera identificando aquella clasificación que implique diferencias regulatorias.</p>	<p>Las instituciones financieras se pueden clasificar en Bancos Comerciales, de Inversión, Hipotecarios, Cía. Financieras, Soc. Ahorro y Prest. Vivienda y Cajas de Crédito, y representan el 98% de Activos Sistema Financiero.</p>	<p>LEF 21526, art.2, 9, 21, 22, 23, 24, 25 y 26. Con excepción de las Cajas de Crédito Cooperativo que tienen una regulación simplificada (Ley 26.173)</p>
<p>1.1 ¿Qué órgano u organismo concede la autorización para funcionar a las instituciones financieras?</p> <p>1.1.1 ¿Hay más de un órgano u organismo que conceda la autorización para funcionar a las <u>instituciones financieras</u>? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>1.1.2 ¿Es necesaria más de una autorización (por ejemplo, una para cada actividad bancaria, como banca comercial, operaciones con valores, seguros, etc.)? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	<p>Banco Central de la República Argentina</p> <p>No</p> <p>No</p>	<p><u>Ley de Ent. Fin.</u></p> <p><u>Com. "A" 2241 y complementarias</u></p>
<p>1.2 Capital mínimo para empezar a funcionar (en dólares, en moneda local e indicar si tiene alguna cláusula de ajuste)</p> <p>1.2.1 ¿Para un banco local establecer una sucursal en el extranjero o una subsidiaria requiere un capital mínimo distinto?</p> <p>1.2.2 ¿Para un banco extranjero establecer una sucursal o subsidiaria en el país requiere un capital mínimo distinto?</p> <p>1.2.3 Indicar si existen requisitos adicionales si el banco es de capital extranjero</p>	<p>El capital básico para las entidades depende de su clase (ej. bco, caja de crédito u otro tipo) y de su categoría conforme la jurisdicción donde opera (p/bcos esta exigencia va desde \$26 mill-US 3,031 mill a \$15 mill-US 1,749 mill).</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>No</p>	<p><u>Texto ordenado de Capitales mínimos</u></p> <p>No</p>
<p>1.3 ¿Pueden el desembolso inicial o las posteriores inyecciones de capital hacerse en activos distintos de efectivo o títulos públicos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No Especificar en caso negativo.</p>	<p>Desembolso inicial: NO. Sólo efectivo. Posteriores aumentos de capital: SI. Además de efectivo se admite títulos púb., instrumentos de regulación monetaria del BCRA y capitalizar depósitos y otras oblig. por intermediación financiera previa autorización de la SEFyC.</p>	<p><u>Com. "A" 4652</u></p>
<p>1.4 Indicar si se exige o no presentar los siguientes elementos para conceder la autorización para funcionar a los bancos:</p> <p>1.4.1 Proyecto de estatuto <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>1.4.2 Organigrama propuesto <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>1.4.3 Proyecciones financieras para los primeros tres años <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>1.4.4 Información financiera sobre los principales accionistas previstos <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>1.4.5 Antecedentes y experiencia de los futuros directores <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>1.4.6 Antecedentes y experiencia de los futuros gerentes <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>1.4.7 Origen de los fondos que se utilizarán para el desembolso del capital del nuevo banco <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>1.4.8 Diferenciación del nuevo banco en el mercado <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	<p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Si</p>	

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero
Cuadro Comparativo de Normas con información a Diciembre de 2014

1. Ingreso a la actividad bancaria

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
1.4.9 Exigen a los Accionistas / Directores y/o Gerentes experiencia bancaria? Se establece un % o límite? Especifique la norma que lo establece	Si. Los promotores y fundadores, en una proporción no inferior al 25% del capital y votos de la entidad, deberán acreditar idoneidad y experiencia en materia financiera. Al menos, dos tercios de la totalidad de los directores o miembros del Consejo de Administración deberán acreditar experiencia en puestos directivos, gerenciales o en otras posiciones destacadas en materia financiera en la función pública o privada, en el país o en el exterior. El gerente general deberá acreditar idoneidad y, preferentemente, experiencia previa en esa materia.	<u>Com. "A" 5345</u>
1.5 ¿Está prohibido que una entidad extranjera empiece a funcionar a través de:		
1.5.1 Adquisición:	No está prohibido	
1.5.2 Subsidiaria:	No está prohibido	
1.5.3 Sucursal:	No está prohibido	

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero
Cuadro Comparativo de Normas con información a Diciembre de 2014

2. Propiedad

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
<p>2.1 ¿Hay un porcentaje máximo del capital del banco que puede ser de un solo propietario? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.1.1 En caso afirmativo, ¿cuál es ese porcentaje?</p>	No	<u>Ley de Ent. Fin.</u>
<p>2.2 ¿Pueden ser propietarias del capital de un banco partes que estén relacionadas de alguna manera? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.2. 1. En caso afirmativo, ¿cuáles son los porcentajes máximos relativos a la propiedad total de un grupo de partes que tengan algún tipo de relación (por ejemplo, familia, socios comerciales, etc.)?</p> <p>2.2.2 ¿Se aplican penalidades por violar esta norma? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	<p>Sí</p> <p>No existen porcentajes máximos</p> <p>No</p>	<u>Com. "A" 2241 y complementarias</u>
<p>2.3 ¿Pueden las compañías no financieras tener acciones en los bancos ? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.3.1 ¿Pueden las compañías no financieras tener acciones con derecho a voto en los bancos? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.3.2 Si las compañías no financieras pueden tener acciones, ¿qué límites se aplican?</p> <p>a) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>b) Una compañía no financiera puede tener el 100% del capital de un banco, pero previamente se requiere una autorización o aprobación <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>c) Se aplican límites a la propiedad, como, por ejemplo, un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>d) Las compañías no financieras no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	<p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sin Límite</p> <p>Sí</p> <p>Si</p> <p>No</p> <p>No</p>	
<p>2.4 ¿Pueden las compañías financieras no bancarias (por ejemplo: las compañías de seguros, las compañías de financiamiento, etc.) ser propietarias de bancos comerciales?</p> <p>2.4.1 Las compañías financieras no bancarias pueden tener el 100% del capital de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.4.2 Las compañías financieras no bancarias pueden tener el 100% del capital de un banco comercial, pero previamente se requiere una autorización o aprobación <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.4.3 Se aplican límites al porcentaje de propiedad de un banco que puede tener una compañía no financiera, como por ejemplo un porcentaje máximo del capital o las acciones de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>2.4.4 Las compañías financieras no bancarias no pueden tener ninguna participación en el capital social de un banco comercial <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	<p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p> <p>No</p> <p>No</p>	

3. Capital

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
3.1 ¿Cuál es el coeficiente mínimo de fondos propios/activos de riesgo requerido?	Se aplica un 8% s/ activos ponderados por riesgo de crédito más operaciones sin entrega contra pago. A ese monto se agrega el 100% de las operaciones de entrega contra pago fallidas y la exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados OTC.	<u>Texto ordenado de capitales mínimos Sección 3. Punto 3.1.</u>
3.1.1 ¿Se encuentran los activos de riesgo ponderados de conformidad con las directrices de Basilea?	Sí, en términos generales	
3.2 ¿Varía el coeficiente mínimo en función de la calificación de cada banco? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No	Sí	
3.3 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de mercado? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No	Sí	<u>T.O. Capitales mínimos - Sección 6</u>
3.4 ¿Existe un requisito de capital en función del riesgo de tasa de interés? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No	Con la nueva norma de capitales vigente desde el 01.01.13, las entidades deben gestionar este riesgo dentro del Pilar II, no estando ya sujeto al tratamiento de Pilar I.	<u>TO sobre Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras</u>
3.5 . Cuáles de los siguientes son legalmente admitidos en capital regulatorio y cuáles son los % máximos o mínimos? Enter Yes or No and include corresponding minimum (or maximum) percentages for each option below	No	
a. Common equity	El 100%. No obstante cabe aclarar que tanto el revalúo técnico como el ajuste por inflación no son criterios de valuación actualmente admitidos.	<u>Texto Ordenado de Capitales Mínimos</u>
b. tier 1	Definition of capital	
c. Tier 2		
d. Tier 3		

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero
Cuadro Comparativo de Normas con información a Diciembre de 2014

4. Actividades

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
4.1 ¿En qué clase de actividades bursátiles pueden participar los bancos?		<u>LEF Título II</u>
4.1.1 Garantías de emisión. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	<u>T.O. Servicios Complementarios de la actividad financiera</u>
4.1.2 Operadores por cuenta propia y corredores que operan por cuenta de sus clientes. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
4.1.3 Fondos mutuos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
4.1.4 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades bursátiles		
4.1.4.1. Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
4.1.4.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
4.1.4.3. No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.1.4.4. No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.2 ¿En qué clase de actividades de seguros pueden participar los bancos?		
4.2.1 Suscripciones. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.2.2 Venta. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si. Sólo como intermediarios en carácter de agentes institorios.	
4.2.3 Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades de seguros:		
4.2.3.1. Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.2.3.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero
Cuadro Comparativo de Normas con información a Diciembre de 2014

4. Actividades

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
4.2.3 3. No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
4.2.3.4. No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.3 ¿En qué clase de actividades inmobiliarias pueden participar los bancos?		
4.3.1 Inversiones en bienes raíces. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.3.2 Inversiones en desarrollo inmobiliario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.3.3 Administración de bienes inmuebles. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.3.4. Condiciones en que los bancos pueden participar en estas actividades inmobiliarias		
4.3.4.1 Puede realizarse una amplia gama de estas actividades directamente en los bancos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.3.4.2. Se ofrece una amplia gama de estas actividades, pero todas o algunas de ellas deben realizarse en filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.3.4.3 No pueden realizarse todas las actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
4.3.4.4 No se puede realizar ninguna de estas actividades en los bancos o las filiales. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.4 ¿Pueden los bancos ser propietarios de acciones de instituciones no financieras ? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No	Sí	
4.4.1 En caso afirmativo, cuáles son los límites:		
4.4.1.1 Un banco puede tener el 100% del capital de cualquier institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.4.1.2 Un banco puede tener el 100% del capital de una institución no financiera, pero existen limitaciones a la propiedad basadas en el capital social del banco. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.4.2 Un banco sólo puede adquirir menos del 100% del capital de una institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero
Cuadro Comparativo de Normas con información a Diciembre de 2014

4. Actividades

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
4.4.3 Un banco no puede tener una participación en el capital social de ninguna institución no financiera. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
4.4.4 Si está sujeto a límites ¿qué tipo de límites (sobre RPC o Activos y otros)? Especifique qué norma lo establece.	Límite 12,5% del capital social de la empresa ó 12,5% de votos (salvo aquellas de servicios complementarios) cuya particip. puede llegar al 100%.	
4.5 Especifique el tipo de actividades en las cuales pueden tener participación en el capital social los bancos.	El T.O. define el tipo de actividades en las cuales pueden tener participación en el capital social los bancos. Entre las actividades comprendidas en el punto 2.2.del T.O.figuran Agente bursátil o extrabursátil en bolsas o mercados de valores, Cámara de Compensación de Fondos, entre otras.	

6. Diversificación de la cartera activa

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
6.1 Existen directivas expresas, verificables y cuantificables con respecto a la diversificación de activos? (Por ejemplo, se exige a los bancos una mínima diversificación de los préstamos entre los sectores o existen límites de concentración sectorial) <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No	No hay criterios de diversificación geográficos o por industria , sí recomendaciones generales para la diversificación de cartera y límite a la exposición con el sector público.	<u>Texto ordenado sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio</u>
6.2 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del Banco (Por ejemplo: individual, vinculado)	Los límites son en % de la RPC de la entidad financiera: Límites individuales Financ s/garantías c/garantías Clientes no vinculados 15% 25% Entidades locales (**) 25% 25% Ent.del ext-Inv.Grade 25% 25% Otras Ent.del Exterior 5% 5% Soc.de Gtía recíproca (*) 25% Clientes vinculados P/ent.con CAMEL 1 a 3: Personas fis. o jur no fin. 5% 10% P/ent. financieras receptoras o empresas de servicios complementarios existen límites especiales. Existe prohibición para que las entidades con CAMEL 4 A 5 asistan a clientes vinculados Límites Globales de concentración del riesgo clientela gral.:la suma de las financiaciones que individualmente superen el 10% no podrá superar: -3 veces la RPC de la ent., sin incluir las financiaciones a ent. fcieras locales. -5 veces la RPC de la ent., computando las financiaciones a ent. fcieras locales. -10 veces la RPC de un banco de 2º cuando se computen sus oper. con otras ent. financieras. Límite Global para clientes vinculados: 20%	<u>Texto ordenado sobre Fraccionamiento del riesgo crediticio</u>
6.3.Límites a la asistencia para grandes deudores		
6.4 Límites a la asistencia en relación al Patrimonio del cliente	Graduación del crédito: como regla general, las financiaciones totales no pueden superar el 100% de la RPC de los clientes. Este límite puede ampliarse hasta un 200% siempre que cuente con la aprobación del directorio y no supere el 2,5% de la RPC de la entidad correspondiente al último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.	<u>Texto ordenado sobre Graduación del crédito</u>
6.5 ¿Existe un tratamiento / límite específico cuando el cliente es del Sector Público?	Los límites máximos individuales aplicables a clientes no vinculados, como porcentaje de la RPC de la entidad financiera, son los siguientes: al sector público nacional: 50%; al sector público provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 10%; al sector público municipal: 3%. En forma global, la asistencia al sector público no puede superar el 75% de la RPC de la entidad. La asistencia al sector público en su conjunto y por todo concepto, excepto las operaciones con el BCRA, no puede superar el 35% del activo de la entidad del último día del mes anterior.	
6.6. ¿Les está prohibido a los bancos conceder préstamos en el exterior? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No	Por política de crédito los préstamos deberán orientarse a financiar la inversión, producción, comercialización y consumo de bienes y servicios requeridos por demanda interna-exportaciones del país.	<u>T.O. Política de Crédito, punto 5.1.</u>

7. Requisitos de encaje

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
7.1 ¿Se exige a los bancos que mantengan encajes?	Sí	
7.2 ¿Qué tipo de requisitos de encaje sobre las obligaciones son exigibles (en términos de tipos de obligaciones alcanzadas y de tasas de exigencias a las que se encuentran sujeta)? Especifique en el caso de obligaciones a plazo la forma de cómputo del plazo (plazo de concertación/residual)	<p>La norma argentina regula de acuerdo al tipo de operación y moneda (pesos arg \$ o moneda extranjera -me) y tiene en cuenta los plazos residuales de las operaciones. En el caso de las op. en \$ también dependerá de la categoría a la que pertenezca la localidad en la que se encuentre radicada la casa operativa en las que se efectúen.</p> <p>Dep.en cta. cte: Cat. I 17%, Cat II 15% (\$). Dep.en caja de ahorro, en cuenta básica, y cta. gratuita universal: Cat. I 17%, Cat. II 15% (\$) y 50% (me). Dep. en cta. cte. de EEFF no bancarias: Cat. I y Cat II 100% (\$). Dep.a plazo fijo:s/plazo residual (i) Hasta 29 días Cat. I 13%, Cat. II 12% (\$) y 50% (me) (ii) 30-59 días Cat. I 10%, Cat. II 9% (\$) y 38% (me) (iii) 60-89 días Cat. I 6%, Cat. II 5% (\$) y 25%(me) (iv) 90-179 días Cat I 1%, Cat. II 0% (\$) y 14%(me) (v) 180-365 días Cat. I y II 0% (\$) y 5%(me) (vi) +365 días 0% para todas las monedas y categorías.</p>	<p><u>Texto Ordenado de Efectivo Mínimo Sección 1</u></p>
7.3 ¿Qué instrumentos son admisibles para integrar el encaje?	Si, en la medida en que se trate de integración en cumplimiento de exigencia sobre depósitos en moneda extranjera.	
7.4 ¿Se exige a los bancos que mantengan reservas en moneda extranjera por los depósitos en moneda extranjera? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Si, obligatoriamente en la medida en que se trate de integración en cumplimiento de exigencia sobre depósitos en moneda extranjera.	

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero
Cuadro Comparativo de Normas con información a Diciembre de 2014

8. Operaciones en moneda extranjera

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
8.1 ¿Les está permitido a los bancos conceder préstamos en una moneda extranjera?	Sí. En el caso en que el fondeo provenga de depósitos en moneda extranjera, sólo puede destinarse a atender operaciones vinculadas directa o indirectamente al comercio exterior o para la importación de bienes de capital.	<u>T.O. Política de Crédito, Sección 2</u>
8.2 ¿Están las entidades habilitadas para realizar depósitos en el exterior?	Sí, pero se incluyen en el límite previsto en el punto 8.5	<u>TO Posición Global Neta en ME y Comunicaciones "A" 4646 y 4814</u>
8.3. ¿Existe algún tipo de límite a la posición en moneda extranjera que pueden tener los bancos? En caso afirmativo ¿cuál es el régimen vigente?	Sí. Existen 2 límites: (1) la Posición General de Cambios (PGC), cuyo límite máximo es el 15% de la RPC en dólares (a fines del mes inmediato previo al último mes para el cual haya operado la fecha de vencimiento para su presentación ante el BCRA) o el equivalente a 8 millones de dólares (mínimo que puede incrementarse en función del número de locales de la entidad y de las monedas en las que opera); (2) la Posición Global Neta en moneda extranjera (PGNme): a partir del 01.01.07 no podrá superar el 15% de la relación PGNme negativa sobre la RPC correspondiente al mes anterior pudiéndose ampliar en hasta 15 puntos porcentuales en la medida en que la entidad financiera cumpla ciertos requisitos.	<u>T.O. Posición Global Neta y Comunicaciones "A" 4646 del 03.04.07 y 4814 del 20.06.08</u>

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero
Cuadro Comparativo de Normas con información a Diciembre de 2014

9. Planes de protección de los ahorristas

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
9.1 ¿Existe un sistema de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
9.1.1 ¿Está financiado por: el gobierno, los bancos o ambos?	Los bancos	
9.1.2 ¿Se cobran las primas regularmente (ex ante) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
9.1.2.1. Únicamente cuando existe una necesidad (ex post) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
9.1.2.2. O en ambas circunstancias? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
9.1.3 ¿ Los cargos cobrados a los bancos varían de acuerdo con algún tipo de evaluación del riesgo? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
9.1.4 ¿Cuál es el límite de seguro de depósitos por cuenta ?		
9.1.4.1 Dólares estadounidenses:	u\$s 49.930	
9.1.4.2 Moneda nacional:	\$ 350.000	
9.1.5 ¿Hay un límite por persona? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
9.1.5.1 En caso afirmativo, ¿cuál es el límite (en moneda nacional)?	\$ 350.000	
9.1.6 ¿Existe un coseguro convencional? Es decir, están los depositantes asegurados únicamente por un determinado porcentaje de sus depósitos, ya fuera en forma absoluta o por encima de un límite inferior y/o hasta un determinado tope?	No	
9.1.7 ¿El plan de seguro de depósitos cubre también los depósitos en moneda extranjera?	Sí	
9.1.8 ¿Están cubiertos los depósitos interbancarios? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
9.1.9 ¿Toma la autoridad de seguro de depósitos la decisión de intervenir un banco? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
9.1.9.1 De no ser así, ¿quién toma esa decisión?	La decisión de intervenir un banco la toma el BCRA, y la dispone la justicia, quien designará a los funcionarios propuestos por BCRA, con las facultades que aquél solicite.	<u>Texto ordenado sobre Seguro de garantía de los depósitos</u>
9.1.10 ¿Tiene la autoridad de seguro de depósitos la facultad legal de cancelar o revocar el seguro de depósitos de cualquier banco participante? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
9.2 ¿Puede el organismo o el fondo de seguro de depósitos iniciar alguna acción legal contra los directores u otros funcionarios de los bancos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí. El BCRA puede iniciar sanciones y recursos conforme a lo previsto en el Art.41 de la LEF y la Soc. de Seguro de Depósitos (SEDESA) de acuerdo a los términos de la norma legal de su creación (art. 20 de la Ley 24.485 y Decreto Reglamentario N° 540/95) . La sociedad	
9.3 ¿Los no residentes reciben un tratamiento diferente al de los residentes con respecto a la cobertura del plan de seguro de depósitos? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	

9. Planes de protección de los ahorristas

		Argentina
		Respuesta
		Normativa
<p>9.4 ¿Quién administra el fondo de seguro? Está administrado:</p> <p>9.4.1 Exclusivamente por el sector privado <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p> <p>9.4.2 Conjuntamente por funcionarios públicos y privados <input type="radio"/> Sí</p> <p>9.4.3 Exclusivamente por el sector público <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	<p>La Soc. Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) lo administra en carácter de fiduciario del contrato celebrado entre esta sociedad y el Estado. El uso de fondos lo decide el Fondo de Garantía de los Depósitos por medio de un Comité Directivo (1 representante del BCRA y entre 4 y 7 vocales representantes de las ent. aportantes). El representante del BCRA es presidente del Fondo de Garantía de los Depósitos con derecho a veto pero</p> <p>Sí</p> <p>No</p> <p>No</p>	
<p>9.5 ¿Es obligatorio que todos los bancos, incluyendo los bancos públicos participen en el sistema de seguro de depósitos? Especifique</p>	<p>Sí</p>	

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero
Cuadro Comparativo de Normas con información a Diciembre de 2014

10. Requisitos de constitución de provisiones

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
<p>10.1 ¿Hay una definición formal de "préstamo irregular"(non-performing)? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p> <p>10.1.1 El principal sistema de clasificación de los préstamos comerciales está basado en:</p> <p>a) El número de días en que el préstamo está en mora.</p> <p>b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.</p> <p>c) Otros métodos.</p> <p>10.1.2 El principal sistema de clasificación de los préstamos de consumo está basado en:</p> <p>a) El número de días en que el préstamo está en mora.</p> <p>b) Una estimación anticipada de la probabilidad de incumplimiento.</p> <p>c) Otros métodos.</p>	<p>No existe una definición formal. Sin embargo, se entiende por deudores en situación irregular a aquellos clasificados en situación 3 (con problemas / de riesgo medio), situación 4 (con alto riesgo de insolvencia / de riesgo alto), situación 5 (irrecuperable) o situación 6 (irrecuperable por disposición técnica).</p> <p>No</p> <p>No</p> <p>Sí. Se evalúa la capacidad de pago en función del flujo de fondos del deudor.</p> <p>Sí</p> <p>No</p> <p>No</p>	<p><u>Texto Ordenado de Clasificación de deudores - Ptos. 6.5 y 7.2</u></p> <p><u>Texto Ordenado de Clasificación de deudores - Pto. 6.2</u></p>
<p>10.2 ¿Después de cuántos días se clasifica a un préstamo en mora como:</p> <p>10.2.1 de calidad inferior?</p> <p>10.2.2 de cobro dudoso?</p> <p>10.2.3 incobrable?</p>	<p>90-180 ds. atraso</p> <p>180-360 ds. atraso</p> <p>+ 1 año atraso</p>	<p><u>Texto ordenado de Clasificación de deudores</u></p>
<p>10.3 ¿En cuántas categorías clasifica los deudores y cuáles son las provisiones mínimas asociadas? Indicar las que se consideran cartera irregular</p> <p>10.3.1 ¿Existen mecanismos que obliguen a reclasificar al deudor si otras entidades lo clasifican en categorías inferiores?</p> <p>10.3.2 ¿Existen pautas previstas en la normativa para mejorar la clasificación de deudores refinanciados?</p>	<p><u>Con garantías:</u> 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 3%; 2.b.En Negociación: 6%; 3.Con problemas: 12%; 4.Alta insolvencia: 25%; 5.Irrecuperable: 50%; 6.Irrecup. disp. técnica100%.</p> <p><u>Sin garantías:</u> 1.Normal: 1%; 2.a.En Observación: 5%; 2.b.En Negociación: 12%; 3.Con problemas: 25%; 4.Alta insolvencia: 50%; 5.Irrecuperable: 100%; 6.Irrecup. disp. técnica100%.</p> <p>Sí</p> <p>Si. Para mejorar la clasificación de deudores de consumo refinanciados se toma en cuenta el % de deuda cancelado o la cantidad de cuotas pagadas, mientras que para los comerciales se toma en cuenta el % de deuda cancelado solamente.</p>	<p><u>TO de Provisiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad Sección 2</u></p> <p><u>TO Clasificación de deudores - Pto. 6.6</u></p> <p><u>Texto Ordenado de Clasificación de deudores - Ptos. 6.5. y 7.2.</u></p>
<p>10.4 ¿Se clasifica al cliente o al préstamo?</p>	<p>Cliente</p>	

10. Requisitos de constitución de provisiones

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
<p>10.5 ¿Las provisiones contemplan algún elemento para amortiguar la pro-ciclicidad (relación con el ciclo económico)? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuál es el diseño del sistema (principales elementos que permiten reducir la pro-ciclicidad)?</p>	<p>No</p>	
<p>10.6 ¿Existe la obligación de: (a) calificar; y/o (b) constituir provisiones, sobre las financiaciones otorgadas al sector público?</p>	<p>Existe la obligación de clasificar la asistencia brindada al sector público, pero se encuentra excluida de las normas de provisiones.</p>	

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero
Cuadro Comparativo de Normas con información a Diciembre de 2014

12. Disciplina. Instituciones en dificultades. Salida

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
<p>12.1 ¿Hay mecanismos para dictar órdenes de cesar y abstenerse, cuya infracción conduzca a la aplicación automática de sanciones civiles y penales a los directores y gerentes de los bancos? <input type="radio"/>Sí <input type="radio"/>No</p>	<p>No. La CO del BCRA establece como facultad propia del Superintendente de EF, ordenar a las entidades a que cesen o desistan de llevar a cabo políticas de préstamos o asistencia que pongan en peligro la solvencia de las mismas. Si ese orden no se cumple, el BCRA está habilitado a iniciar un procedimiento sumarial tendiente a aplicar alguna de las sanciones administrativas contempladas en la LEF. Si del sumario se desprendiere la comisión de delitos, el BCRA promoverá las respectivas acciones penales.</p>	
<p>12.1.1 ¿Están los encargados de las reglamentaciones y los supervisores bancarios obligados a informar públicamente la aplicación de medidas concretas, que incluyen las órdenes de cesar y abstenerse y los acuerdos por escrito entre un órgano regulador y supervisor de bancos y una organización bancaria?</p>	<p>No</p>	
<p>12.2 ¿Puede el organismo supervisor exigir a los directores o a la administración de los bancos la constitución de reservas para cubrir pérdidas efectivas o posibles?</p>	<p>Sí</p>	
<p>12.3 ¿Puede el organismo supervisor suspender la decisión de los directores de distribuir:</p>		
<p>12.3.1 dividendos?</p>	<p>Sí</p>	
<p>12.3.2 bonificaciones?</p>	<p>Sí</p>	
<p>12.3.3 honorarios de la administración?</p>	<p>Sí</p>	
<p>12.4 ¿Se ha tomado alguna de las mencionadas medidas en los últimos cinco años?</p>	<p>Sí</p>	
<p>12.5 ¿Qué leyes existen sobre insolvencia de los bancos?</p>	<p>De acuerdo a su orden de prelación: Ley de Entidades Financieras, Ley de Concursos y Quiebras / Ley de Sociedades y Código de Comercio.</p>	
<p>12.6 ¿Quién puede declarar legalmente (declaración que prevalece sobre los derechos de algunos accionistas) que un banco es insolvente?</p>		
<p>12.6.1 El supervisor bancario.</p>	<p>Sí</p>	
<p>12.6.2 Un tribunal.</p>	<p>Sí</p>	
<p>12.6.3 El organismo de seguro de depósitos.</p>	<p>No</p>	
<p>12.6.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos.</p>	<p>No</p>	
<p>12.6.5 Otros (sírvanse especificar)</p>		
<p>12.7 De acuerdo con la ley de bancos, ¿quién tiene autoridad para intervenir un banco en dificultades, es decir, para suspender todos o algunos de los derechos de propiedad?</p>		
<p>12.7.1 El supervisor bancario.</p>	<p>Sí</p>	
<p>12.7.2 Un tribunal.</p>	<p>Sí</p>	
<p>12.7.3 El organismo de seguro de depósitos.</p>	<p>No</p>	
<p>12.7.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos.</p>	<p>No</p>	

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero
Cuadro Comparativo de Normas con información a Diciembre de 2014

12. Disciplina. Instituciones en dificultades. Salida

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
12.7.5 Otros (sírvanse especificar)	La decisión de intervenir un banco la toma el BCRA, y la dispone la justicia con competencia comercial, quien designará a los funcionarios propuestos por BCRA, con las facultades que aquél solicite.	
12.8 ¿Establece la ley niveles predeterminados de deterioro de la solvencia que obliguen a tomar medidas automáticamente (como la intervención)? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
12.9 Con respecto a la reestructuración y reorganización de los bancos, ¿puede el organismo supervisor u otro de los organismos públicos mencionados a continuación proceder a lo siguiente:		
12.9.1 prevalecer sobre los derechos de los accionistas?		
12.9.1.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
12.9.1.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
12.9.1.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
12.9.1.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
12.9.1.5 Otros (sírvanse especificar)		Se aclara que la prevalencia es sobre derechos políticos, y no sobre los económicos, los que están claramente establecidos en la ley.
12.9.2 destituir y reemplazar a la administración?		
12.9.2.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí.	
12.9.2.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
12.9.2.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
12.9.2.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
12.9.2.5 Otros (sírvanse especificar)	--	
12.9.3 destituir y reemplazar a los directores?		
12.9.3.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí.	
12.9.3.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
12.9.3.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
12.9.3.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
12.9.3.5 Otros (sírvanse especificar)	--	
12.9.4 abstenerse de aplicar algunas normas de disciplina y control?		
12.9.4.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No.	
12.9.4.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
12.9.4.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
12.9.4.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
12.9.4.5 Otros (sírvanse especificar)	--	
12.9.5 asegurar las obligaciones más allá de todo plan expreso de seguro de depósitos?		
12.9.5.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
12.9.5.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
12.9.5.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
12.9.5.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero
Cuadro Comparativo de Normas con información a Diciembre de 2014

12. Disciplina. Instituciones en dificultades. Salida

	Argentina	
	Respuesta	Normativa
12.9.5.5 Otros (sírvanse especificar)	--	
12.10 ¿Quién tiene la responsabilidad de designar y supervisar al liquidador o síndico de un banco?		
12.10.1 El supervisor bancario. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
12.10.2 Un tribunal. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí	
12.10.3 El organismo de seguro de depósitos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
12.10.4 El organismo de reestructuración de bancos o de administración de activos. <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No	
12.10.5 Otros (sírvanse especificar)	No	
12.11 ¿Es necesaria una aprobación judicial para adoptar medidas de supervisión, como por ejemplo prevalecer sobre los derechos de los accionistas, destituir y reemplazar a la administración, destituir y reemplazar a los directores, o revocar la autorización para funcionar? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	No para revocar la autorización para funcionar de una entidad financiera (art.44 de la LEF) y/o revocar la aprobación para que todos o algunos accionistas de una entidad financiera continúen como tales [(art.35bis, Apartado I, inc.c) de la LEF].. Sí, para el resto de las medidas de supervisión, como por ejemplo prevalecer sobre los derechos de los accionistas.	
12.12 En caso de liquidación, ¿es necesaria una orden judicial para designar a un síndico o liquidador? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí. Corresponde a la órbita de la justicia en materia comercial.	
12.13 ¿Pueden los accionistas del banco apelar ante un tribunal una decisión del organismo supervisor? <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Sí. La apelación o recurso que se pudiera interponer no ocasiona la suspensión de los efectos de la medida de supervisión recurrida.	

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero
Cuadro Comparativo de Normas con información a Diciembre de 2014
13. Gobierno Corporativo

X. 1 ¿Cuenta con lineamientos específicos sobre gobierno corporativo para el sector financiero? En caso afirmativo responda si dichos códigos abordan las siguientes cuestiones:

a. Establecimiento de un comité de auditoría independiente

b. Establecimiento de un comité de compensaciones independiente

c. Establecimiento de un comité de riesgo independiente y separado de la línea de negocios de la entidad financiera.

d. Requerimientos de un umbral mínimo de directores independientes en el directorio.

e. Requerimientos para una mayoría de directores independientes en los comités de auditoría y compensación.

f. Política, apetito y cultura de riesgo claramente definidas y de público acceso a los clientes. ¿Dicha política se rige bajo criterios prudenciales contra el exceso de toma de riesgo?

**g. Política de compensación para el directorio y la alta gerencia alineada con la cultura de riesgo de la entidad. ¿Dicha política es de acceso público?
¿Establece claramente los incentivos positivos y negativos de acuerdo con el rendimiento de los directores y alta gerencia?**

h. Responsabilidad institucional e individual de acuerdo con la jerarquía del personal de obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

f. ¿Son los directores los últimos responsables por las acciones de la entidad financiera? ¿Existe una línea de responsabilidad clara y delimitada del directorio, la alta gerencia y síndicos?

g. ¿Cuenta la entidad financiera con una política que promueva la denuncia de la violación de los códigos del gobierno corporativo y la apropiada protección al empleado denunciante?

h. Política de transparencia y difusión de la información.

i. Medidas para evitar situaciones de conflictos de interés.

j. Transparencia en lo que respecta a los grupos y partes vinculadas de una entidad financiera. Coherencia de su política de negocios y apetito de riesgo.

I.Requerimientos de idoneidad para el directorio y la alta gerencia.

X.2 ¿ Se aplican en forma uniforme los lineamientos del gobierno corporativo para todos los bancos (públicos, privados, extranjeros, nacionales)?

X.3 ¿ Tiene el supervisor la potestad para aprobar o remover a...?

a.Directores

b.Miembros de la alta gerencia

X.4 ¿Tiene el supervisor la autoridad para tomar acciones cuando considera que la política de compensación es excesiva?

X.5 Dentro de su marco normativo ¿Incluye la definición de partes vinculadas lo siguientes personas...?

a.Accionistas importantes o con capacidad de control.

b.Directorio

c.Parientes de a y b.

d.Los intereses económicos de a, b y c.

X.6. ¿cuál es la definición de control o vinculación establecida en su país?

X.7 ¿ Existe un límite regulatorio a la exposición de partes vinculadas?

X.7.1 En caso de existir ¿Cuál es el límite como porcentaje del capital regulatorio?

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero

Cuadro Comparativo de Normas con información a Diciembre de 2014

CONSOLIDACIÓN

1. ¿Cómo se define el control para los fines de consolidación?

2- ¿Para cuáles de las siguientes áreas es exigida la consolidación?

otros

Liquidez

Fraccionamiento del riesgo crediticio

Exposiciones con clientes vinculados

Otros

3- ¿A qué tipo de bancos se aplica la consolidación?

Todos

Internacionalmente activos

Otro criterio (explicar)

4- ¿La consolidación abarca a los holdings/entidades que son matrices/controlantes del grupo bancario?

Sí

No

5- ¿La consolidación se aplica a cada nivel dentro del grupo bancario?

Sí

No (indicar qué nivel/es no es/son alcanzados)

6. ¿hasta qué nivel de consolidación se aplican las relaciones técnicas y otros requerimientos?

7- Para capitales: ¿se excluye algún tipo de entidad del perímetro de consolidación?

Sí (indicar qué tipo se excluye)

No

/banco pero que no son entidades financieras?

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero

Cuadro Comparativo de Normas con información a Diciembre de 2014

15. Bancos de importancia sistémica

x1. ¿Existen en su jurisdicción bancos considerados de importancia sistémica global G-SIB? Sí No

x11. si la respuesta es positiva citar cuáles son

x2. Reaspecto de los Bancos de importancia sistémica local (D-SIB):

x21. ¿Existe una metodología para la identificación? Sí No

En caso de que la respuesta sea positiva ¿que parámetros utiliza?

x2.1.1. Tamaño

x2.1.2. Interconexión

x2.1.3. Sustituibilidad infraestructura financiera

x2.1.4. Complejidad

x2.1.5. Otros

x3.¿ De acuerdo a la metodología, cuantos D-Sib existen en su jurisdicción?

x4 ¿Existe un requerimiento de HLA (mayor absorción de pérdidas)).

x4.1.¿Cómo debe cubrirse ese requerimiento?

x.5: ¿Existen otros requerimientos regulatorios adicionales para este tipo de bancos?

Sí No

En caso de que la respuesta sea positiva, indicar cuáles

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero
Cuadro Comparativo de Normas con información a Diciembre de 2014
Proteccion al consumidor financiero

X.1 ¿Tiene el supervisor bancario la potestad legal para ejecutar, monitorear y / o obligar a cumplir cualquier aspecto referente a las leyes y regulaciones que hacen a la defensa del consumidor?

- a. Sí.
- b. No, la defensa de consumidor en las actividades bancarias está a cargo de otra agencia estatal.
- c. Otros, explicar brevemente.

X.2 En caso que el supervisor bancario tenga potestad legal para ejecutar, monitorear y / o obligar a cumplir cualquier aspecto referente a las leyes y regulaciones que hacen a la defensa del consumidor, ¿Existe una unidad de trabajo específica dedicada a tal fin?

- a. Sí.
- b. No
- c. No aplica.

X.3 ¿Qué acciones está facultado el supervisor bancario para hacer cumplir los derechos del consumidor?

- a. Advertencias escritas a los bancos.
- b. Requerir que se le devuelva dinero al cliente por exceso de cargos.
- c. Exigir a los bancos el retiro de publicidad engañosa.
- d. Imponer penas y multas.
- e. Publicación de las violaciones de los bancos.
- f. Otros, explicar brevemente.

X.4 ¿Están obligados los bancos a proporcionar a sus clientes por escrito el precio, términos y condiciones de sus productos financieros antes de que sus servicios sean comprados?

X.5 ¿Qué características deben tener los contratos?

- a. Lenguaje claro y legible y preciso que sea fácilmente entendido por cualquier cliente.**

- b. Idioma hablado por el cliente.**

- c. Formatos estandarizados de publicación de la información.**

- d. Explicar claramente los procesos y derecho de revocación del contrato.**

X.6 ¿Cuáles de los siguientes requerimientos de información están los bancos obligados a publicar vía publicación en la web, oficinas, otros, relativos a información al cliente, en relación a los depósitos?

- a. Tasa de interés.**
- b. Método de cálculo de intereses.**
- c. Requerimientos mínimos de saldos**
- d. Cargos y penalidades.**
- e. Penalidades por retiros anticipados.**

X.7 ¿Cuáles de los siguientes requerimientos de información están los bancos obligados a publicar vía publicación en la web, oficinas, otros, relativos a información al cliente, en relación a una operación crediticia?

- a. tasa de interés aclarando si se trata de fija o variable, en este último caso a qué está referenciada.**
- b. Cargos y comisiones**
- c. Método de amortización**
- d. Seguro requerido**

X.8 ¿Están obligados los bancos a proveerles a sus clientes los resúmenes de cuenta en forma periódica?

- a. Sí, se le debe proveer informes periódicos libres de cargo con la siguiente frecuencia :**
 - i. Mensual.**
 - ii. Trimestral.**
 - iii. Anual.**
 - iv. Otros.**

- b. No, pero se le puede proveer un informe sin cargo a pedido del cliente.
- c. No, pero los clientes pueden comprar este servicio adicional.
- d. No hay leyes ni regulaciones específicas al respecto.

X.9 ¿Cuáles de los siguientes ítems son parte de los requisitos de información al cliente en relación a productos de crédito contratados?

- a. Todas las transacciones concerniente al saldo adeudado en el período comprendido.
- b. Tasa porcentual anual (aplicada en el período comprendido)
- c. Intereses en el período comprendido.
- d. Comisiones por el período comprendido.
- e. Mínimo pago por cuota.
- f. Fecha de vencimiento.
- g. Saldo pendiente.

X.10 ¿Hay leyes o regulación específica que restrinja...?

- a. Publicidad engañosa.
- b. Prácticas de venta abusivas.
- c. Prácticas de cobranza abusivas.
- d. Uso no autorizado de información personal del cliente o quiebre de la confidencialidad de la información.

X.11 ¿Existe legislación o regulación respecto a fijar estándares de resolución de los reclamos de los clientes incluyendo...?

- a. Requerimientos para los bancos para ejecutar procedimientos y procesos de resolución de quejas de los clientes.
- b. Rapidez de la respuesta del banco.
- c. Accesibilidad (e.g. Se puede presentar un reclamo en una sucursal, por mail, por teléfono, etc.)

X.12 En caso de que no exista una respuesta adecuada por parte del banco a un reclamo del cliente ¿Existe una instancia o agencia estatatal a la cual el cliente puede recurrir en forma accesible y sin costos?

- a. Sí, un ombudman financiero.
- b. Sí, un ombudman general.
- c. Sí, un servicio de mediación.
- d. No, la controversias deben ser resueltas en un juzgado.

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero
Cuadro Comparativo de Normas con información a Diciembre de 2014
Sistema de Pagos

¿Existe una ley específica que regule los sistemas de pago en su país?

¿ La ley, contempla la banca electrónica, dinero electrónico?

¿Cuál es el órgano regulador y supervisor en su país?

¿Cuáles son los participantes del sistema de pagos?

MERCOSUR - SGT 4 - Comisión de Sistema Financiero
Cuadro Comparativo de Normas Sintetizado
Actualizado a Diciembre de 2014

#. Situación de Banca Paralela

¿Hay una definición formal de "Banca Paralela" también conocida como "Shadow banking"?
Tienen facultades legales para supervisarlas?
Tienen alguna experiencia en cuanto a regulación y/o supervisión de alguna entidad con estas características?
Favor comentar en caso afirmativo
Planes para el futuro

Anexo VI RESERVADO
Cuadro de Recomendaciones sobre Regulación Prudencial